



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora, y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N°. **200-16-51-18-0195-2025**, donde obran el auto Nro. 200-03-50-01-0446 del 14 de octubre de 2025, mediante el cual se declaró iniciada una actuación administrativa ambiental correspondientes a la solicitud de **REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA-**, promovida por el señor **JOHN FABIO MONTOYA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.353.240, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-32772, localizado en la vereda El Salto, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que el auto Nro. 200-03-50-01-0446 del 14 de octubre de 2025, fue notificado vía correo electrónico, el 14 de octubre de 2025, según constancia de notificación.

Que, con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de su personal realizó visita el día 10 de octubre de 2025 y emite el concepto técnico N° 400-08-02-01-2851 del 23 de octubre de 2025, en el cual indica:

CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

“(…)

El usuario en la solicitud N° 200-34-01.58-5434 del 16-09-2025, manifiesta la necesidad de registrar la plantación, para hacer su respectivo aprovechamiento

Los datos dasométricos tomados en campo, con los respectivos cálculos, se plasman en las siguientes tablas;

Parcela No. 1			
Fecha de visita	10/10/2025	Municipio:	Apartadó
Coordenadas geográficas		vereda:	El Salto
		Predio:	El Limón
N	W	msnm	Año siembra:
7°56'07"	76°34'42"	-	2002
Área plantada para la especie (ha):		6 ha	Parcela circular de 110 m ²



No.	Especie	CAP (cm)	Hc (m)	DAP (cm)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³) bruto
1	Tabebuia Rosea	73	8	0,264	0,0548	0,29
2	Tabebuia Rosea	68	7	0,229	0,0413	0,19
3	Tabebuia Rosea	74	8	0,236	0,0436	0,23
4	Tabebuia Rosea	77	8	0,245	0,0472	0,25
5	Tabebuia Rosea	70	7	0,223	0,0390	0,18
6	Tabebuia Rosea	75	7	0,239	0,0448	0,20
7	Tabebuia Rosea	67	7	0,236	0,0436	0,20
8	Tabebuia Rosea	76	7	0,242	0,0460	0,21
9	Tabebuia Rosea	80	8	0,255	0,0509	0,26
10	Tabebuia Rosea	78	8	0,248	0,0484	0,25
11	Tabebuia Rosea	72	8	0,229	0,0413	0,21
12	Tabebuia Rosea	68	7	0,236	0,0436	0,20
Promedio por árbol			7,5	0,240	0,045	0,222
Volumen Parcela (m³)						2,664
Volumen Total (m³)						244,2
Árboles Totales						1100

Parcela No. 2

Fecha de visita		10/10/2025		Municipio:		Apartado	
Coordenadas geográficas			msnm	vereda:		El Salto	
N	W			Predio:		El Limón	
7° 56' 01"	76° 34' 39"	-		Año siembra:		2002	
Área plantada para la especie (ha):			10,52	Parcela circular de 110 m ²			
No.	Especie	CAP (cm)	Hc (m)	DAP (cm)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³) bruto	
1	Cedrela Odorata	100	8	0,318	0,0796	0,41	
2	Cedrela Odorata	110	8	0,350	0,0963	0,50	
3	Cedrela Odorata	91	7	0,290	0,0659	0,30	
4	Cedrela Odorata	108	8	0,344	0,0928	0,48	
5	Cedrela Odorata	78	7	0,248	0,0484	0,22	
6	Cedrela Odorata	98	7	0,312	0,0764	0,35	
7	Cedrela Odorata	83	8	0,264	0,0548	0,29	
8	Cedrela Odorata	93	8	0,296	0,0688	0,36	
9	Cedrela Odorata	110	8	0,350	0,0963	0,50	
10	Cedrela Odorata	100	8	0,318	0,0796	0,41	
11	Cedrela Odorata	98	7	0,312	0,0764	0,35	
Promedio por árbol			7,6	0,309	0,076	0,379	
Volumen Parcela (m³)						4,169	
Volumen Total (m³)						416,9	
Árboles Totales						1100	

Parcela No. 3

Fecha de visita		10/10/2025		Municipio:		Apartado	
Coordenadas geográficas			msnm	vereda:		El Salto	
N	W			Predio:		El Limón	
7° 56' 59"	76° 34' 36"	-		Año siembra:		2002	





Área plantada para la especie (ha):		Parcela circular de 250 m ²				
No.	Especie	CAP (cm)	Hc (m)	DAP (cm)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³) bruto
1	Tabebuia Rosea	75	8	0,239	0,0448	0,23
2	Tabebuia Rosea	60	6	0,191	0,0286	0,11
3	Tabebuia Rosea	73	7	0,232	0,0424	0,19
4	Tabebuia Rosea	75	7	0,239	0,0448	0,20
5	Tabebuia Rosea	77	7	0,245	0,0472	0,21
6	Tabebuia Rosea	78	8	0,248	0,0484	0,25
7	Tabebuia Rosea	68	6	0,216	0,0368	0,14
8	Tabebuia Rosea	65	6	0,207	0,0336	0,13
9	Tabebuia Rosea	65	7	0,207	0,0336	0,15
10	Tabebuia Rosea	70	7	0,223	0,0390	0,18
11	Tabebuia Rosea	75	7	0,239	0,0448	0,20
12	Tabebuia Rosea	80	8	0,255	0,0509	0,26
13	Tabebuia Rosea	73	7	0,232	0,0424	0,19
Promedio por árbol			7,7	0,250	0,049	0,247
Volumen Parcela (m³)						3,211
Volumen Total (m³)						271,1
Árboles Totales						1100

Parcela	Especie	Volumen bruto promedio por árbol (m ³)
1	Tabebuia rosea	0,222
2	Tabebuia rosea	0,247
Volumen promedio total (m³)		0,235
3	Cedrela Odorata	0,379
Volumen promedio total (m³)		0,379

Número de árboles y volumen a autorizar (2024).

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles aprox.	Volumen Total (m ³)
Roble	Tabebuia rosea	9900	2326,5
Cedro	Cedrela Odorata	5500	2084,5
Total		15400	4411

Tabla 1: Proyección de entresaca y cosecha final

Manejo.	Primera entresaca.	Segunda entresaca.	Cosecha	Observaciones.
Año.	2003	2004	2025-2007	Los datos a cosecha son estimaciones y pueden variar al momento de efectuarla
Proyección			4411 m³	



volumen (m3/Ha)			
-----------------	--	--	--

7.4 Otros análisis de tipo ambiental: (Identifique las restricciones en el predio que impidan una tala rasa, fuentes hídricas, áreas susceptibles a la remoción en masa, etc)

En la visita de campo realizada el día 10/10/2025 al predio El Limón, se pudo constatar que, aunque existen restricciones de amenaza alta por movimientos en masa, el aprovechamiento de los árboles es factible dejando una población remanente de aproximadamente el 10 % de individuos (Cosecha), lo cual permitiría mantener la estabilidad del terreno y una futura regeneración natural.

7.5 Restricciones de tipo Normativo por Determinantes Ambientales

especie forestal no presenta ninguna restricción, no se encuentra en vía de extinción, es una especie nativa, establecida con fines comerciales y de protección hasta su turno final

Tipo de arreglo	Nombre científico	Nombre común	Categoría de amenaza Resolución 0126-2024 MinAmbiente	Vedas nacionales/Regionales	Introducida o hace parte de la biodiversidad
Plantación protectora - productora	Tabebuia rosea	Roble	Vulnerable	----	Nativa
Plantación protectora - productora	Cedrela Odorata	Cedro	----	----	Nativa

8. Concepto Técnico:

Se realiza visita técnica el día 10/10/2025 con el fin de verificar especie, densidad y volumen, para atender trámite de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras – Productoras con radicado N° 200-34-01.58-5434-2025 del 19/09/2025, al predio denominado **El Limón**, ubicado en la vereda El Salto, municipio de Apartadó propiedad del señor **Antonio Ricardo Santana Lezcano**, con cédula de ciudadanía 3.391.072 y la señora **Astrid del socorro Zapata Restrepo**, con cédula de ciudadanía 22.115.996, los cuales autorizan al señor **John Fabio Montoya Arias**, con cédula de ciudadanía 70.353.240.

El usuario manifiesta que se realizó manejo silvicultural los primeros seis años, lo que consistió en: plateos, podas de formación (en los primeros años), fertilización y entresacas (Programadas – Sanitarias), cabe resaltar que todo esto se hace con recursos propios del usuario.

En la visita de verificación, se establecieron tres (3) parcelas circulares de 110 m², con el fin de determinar área y volumen; de acuerdo a lo observado en campo, se identificó que en las distancias de siembra no se tuvo en cuenta el manejo de pendiente en el terreno, ya que se encontraron diferentes distancias, con un promedio de 3 x 3 m; se obtuvo un promedio de 12 árboles por parcela, lo cual arroja una densidad de 1100 árboles por hectárea, una altura promedio de 7,31 m, un DAP 0,22 m y un volumen de 0,190 m³ para la especie de Roble y un promedio de 7,6 m, un DAP 0,27 m y un volumen de 0,379 m³ para la especie de Cedro, donde el área cultivada o efectiva es de aproximadamente **14 ha, 5 ha para Cedro y 6 ha para Roble**. Lo cual nos lleva a estimar una población de total de **9900 árboles de Roble**, con un volumen **2326,5 m³** y **5500 árboles de Cedro** con un volumen de **2084,5 m³**.

8.1 Viabilidad del registro (Especifique: área o kilómetros lineales, especie y ubicación)



Teniendo en cuenta lo anterior se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico el registro de una Plantación Forestal Protectora – Productora de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) Y Cedro (*Cedrela Odorata*), establecidas en el año 2012 mediante recursos propios, con una distancia promedio de 3 x 3 m, para un área de **14 ha** de 27,28 ha de la totalidad del predio denominado **El Limón**, ubicado en la vereda **El Salto**, Municipio de Apartado, propiedad del señor Antonio Ricardo Santana Lezcano, con cédula de ciudadanía 3.391.072 y la señora **Astrid del socorro Zapata Restrepo**, con cédula de ciudadanía 22.115.996, los cuales autorizan al señor **John Fabio Montoya Arias**, con cédula de ciudadanía 70.353.240.

8.2 Aprovechamiento Forestal proveniente de la plantación forestal

De acuerdo a la edad de la plantación y a los datos tomados en campo, se recomienda autorizar el aprovechamiento del 90% de la plantación de 14 ha de las especies Roble (*Tabebuia rosea*) y Cedro (*Cedrela Odorata*) en el predio **El Limón**, ubicado en la vereda **El Salto**, municipio de Apartado.

Tabla 2: Proyecciones de entresacas y/o cosecha final

Manejo.	Primera entresaca.	Segunda entresaca.	Cosecha	Observaciones.
Año.	2004	2005	2025 - 2027	Los datos a cosecha son estimaciones y pueden variar al momento de efectuarla
Proyección volumen (m3/Ha)			1984,775	

Tabla 3: Especies y Volumen a autorizar

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)	Volumen Elaborado (m3)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9810	2093,85	1046,75
Cedro	<i>Cedrela Odorata</i>	4950	1876,05	938,025

8.3 Centro de acopio

Se determina como centro de acopio el predio y la entrada a la vereda 76°34'44,453 W – 7°56'28,247" N

8.4 Términos (Tiempos). (Especifique vigencia- plazo para el registro de la plantación y vigencia- plazo para el aprovechamiento de la entresaca y/o cosecha final)

El usuario manifiesta la necesidad de iniciar el aprovechamiento durante lo que resta del presente año en curso, dado que la plantación tiene un periodo de siembra de 23 años. La solicitud inicial plantea un periodo máximo de 25 años para la Cosecha de estas especies, es decir el año 2027, no obstante, el usuario, si así lo requiere, podrá realizar la cosecha de manera anticipada.

8.5 Restricciones en el aprovechamiento

El aprovechamiento no presenta ninguna restricción, la especie forestal Roble (*Tabebuia rosea*) y Cedro (*Cedrela Odorata*) es una especie nativa, establecida con fines comerciales y de protección hasta su turno final.

Dada la importancia ambiental del área en donde se ubica la plantación el usuario deberá dejar una población remanente no inferior al **10% (110 Arb/ha)**, de la población proyectada al momento del turno final (Cosecha), de igual forma no deberá aprovechar los individuos en las rondas hídrica, 30 metros máximo de los cauces de ríos y/o quebradas (Artículo 83 de la Ley 2811 de 1974).

9. Conclusiones y Recomendaciones:

1. Se Considera **VIABLE** el registro de una Plantación Forestal Protectora - Productora de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y Cedro (*Cedrela Odorata*) establecida en el año 2002, a

nombre del señor **JOHN FABIO MONTOYA ARIAS** con cédula de ciudadanía **70.353.240**, ubicado en el predio **EL LIMON**, ubicado en la vereda El Salto, municipio de Apartadó, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 008-32772 El área objeto de registro es de **14 ha** de 27,28 ha.

2. La especie y volumen que se autoriza a movilizar se detalla en la siguiente tabla;

Especie		Forma de Aprovechamiento (2025)		
			Volumen bruto m ³	Volumen elaborado m ³
Nombre Común	Nombre científico			
Roble	Tabebuia rosea	9810	2093,85	1046,75
Cedro	Cedrela Odorata	4950	1876,05	938,025
Total			3969,9	1984,775

3. En la visita de campo, se pudo constatar que, aunque existen restricciones de tipo ambiental de amenaza alta por movimientos en masa, el aprovechamiento de los árboles bajo las condiciones descritas en el inciso 8.5 del presente informe, reducirán el impacto negativo del aprovechamiento. El predio cuenta con fuentes hídricas protegidas y en buen estado de conservación como lo indica el análisis cartográfico.

4. El usuario deberá dejar una población remanente no inferior al **10%** del turno final, es decir **110 Arb/ha** aproximadamente.

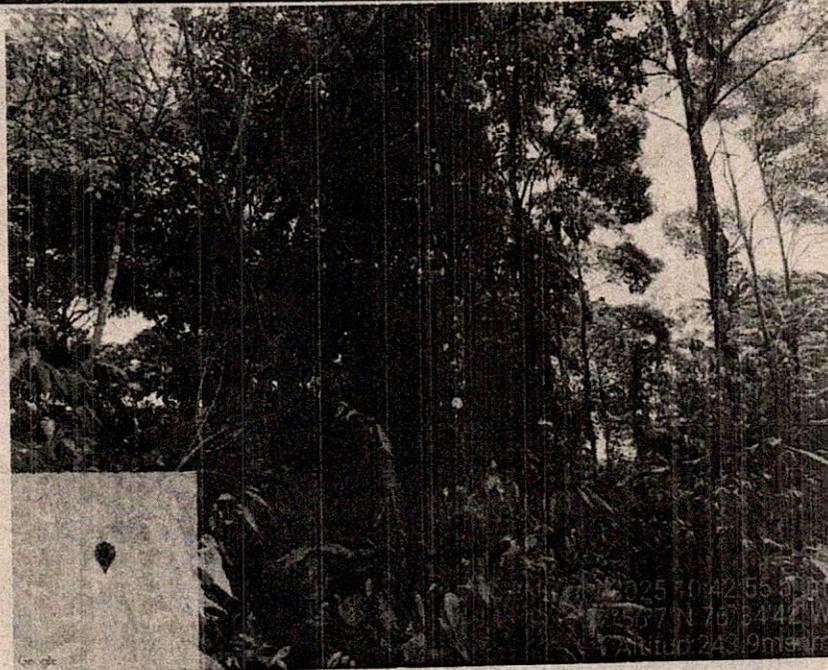
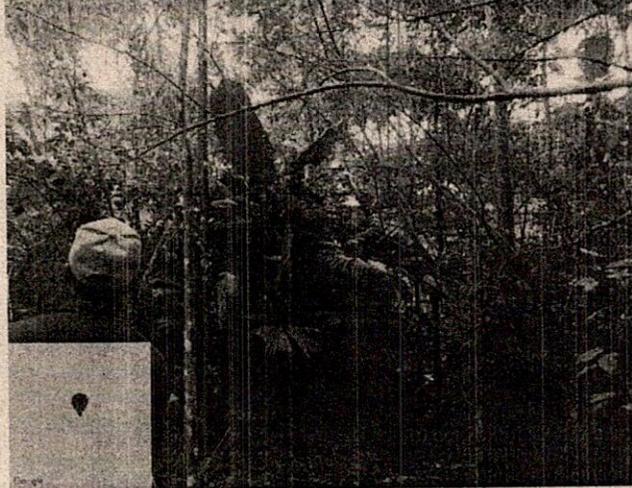
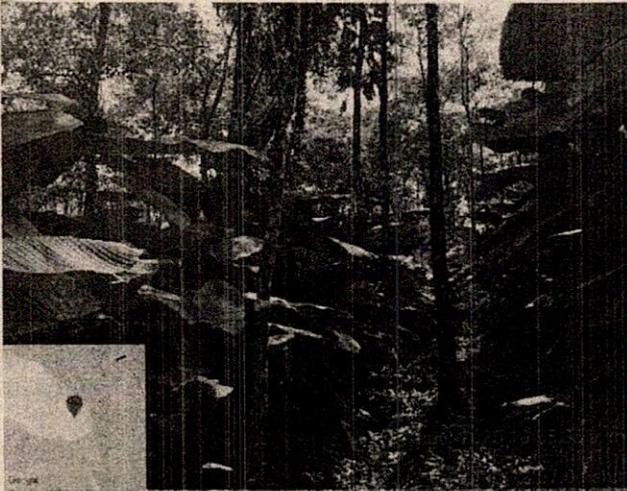
5. Se establecen los siguientes requerimientos o medidas a implementar:

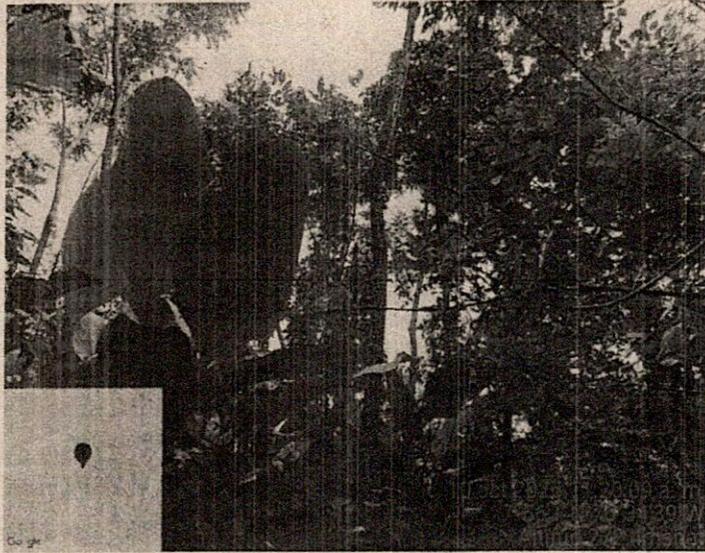
- No aprovechar individuos que contengan nidos o madrigueras de fauna silvestre.
- Prohibir el aprovechamiento de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los registrados.
- Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área de la plantación, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación de nidos, entre otras, que garanticen su conservación, durante las actividades de aprovechamiento forestal.
- Conservar el área de retiro de las fuentes hídricas que tengan influencia en el predio; no talar en fajas paralelas al cauce de caños o quebradas a 30 m ancho, ni en áreas cercanas a nacimientos.
- Conservación de flora y fauna nativa dentro del predio.
- Realizar adecuado manejo de residuos provenientes de la plantación y de los insumos utilizados para su aprovechamiento.
- De requerirse, liberar lianas y bejucos presentes en la plantación.
- Solicitar SUNL para la movilización de madera producto del aprovechamiento, los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) no son documentos negociables, ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

6. El plazo del aprovechamiento se dará por **6 MESES** o hasta agotar el volumen otorgado

7. Remitir al área jurídica con el fin de dar continuidad al trámite.

10. Registro Fotográfico:





(...)

DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

La Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 3º, estipula:

Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)

Que por otro lado el artículo 36 de la citada norma estipula: "Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14."

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social..."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" dispone:

Artículo 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias. Las plantaciones forestales pueden ser:

a) *Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.*

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Artículo 2.2.1.1.12.2. Del registro. Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.

Artículo 2.2.1.1.12.3 Requisitos para el registro. Para el registro de las plantaciones forestales mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente Decreto, la persona natural o jurídica interesada deberá:

- a) *Diligenciar el Formulario de Solicitud de Registro.*
- b) *Aportar los siguientes documentos:*
 - *Nombre y ubicación del predio, indicando vereda y municipio, dirección, si la tiene, y teléfono de contacto.*
 - *Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo y las coordenadas para georreferenciación del área de plantación.*
 - *En caso de persona natural, deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación. En caso de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios a la fecha de solicitud del registro y fotocopia de documento de identificación del representante legal.*
 - *Acreditar la propiedad del predio mediante certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud del registro. En caso de ser arrendatario, deberá presentar la autorización del titular del predio.*

Artículo 2.2.1.1.12.7. Costo registro. La expedición del registro, para las plantaciones mencionadas en el 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente decreto no tendrá ningún costo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, revisada la documentación presentada por la solicitante, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1532 de 2019.



se registra una plantación forestal protectora-productora y se adoptan otras disposiciones
 Frente al trámite ante la Autoridad Ambiental es importante precisar que mediante auto Nro. 200-03-50-01-0446 del 14 de octubre de 2025

se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental correspondientes a la solicitud de **REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA-**, por consiguiente, una vez revisada la documentación presentada y advirtiendo que la titularidad del predio recae sobre los señores **ASTRID DEL SOCORRO ZAPATA RESTREPO** y **ANTONIO RICARDO SANTANA LIZCANO**, propietarios, quienes a su vez autorizan al solicitante del trámite, es decir, al señor **JOHN FABIO MONTOYA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 70353240, se realizó visita de campo, cuyo resultado quedó contenido en el informe técnico N°. 400-08-02-01-2851 del 23 de octubre de 2025, concluyendo éste que es viable realizar el registro de plantaciones forestales protectoras-productoras.

A continuación, se discrimina la Plantación Forestal Protectora - Productora objeto del presente trámite, establecida en el año 2002.

Parcela No. 1						
Fecha de visita		10/10/2025		Municipio:	Apartado	
Coordenadas geográficas			msnm	vereda:	El Salto	
N	W			Predio:	El Limón	
7°56'07"	76°34'42"			Año siembra:	2002	
Área plantada para la especie (ha):		6 ha		Parcela circular de 110 m ²		
No.	Especie	CAP (cm)	Hc (m)	DAP (cm)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³) bruto
1	Tabebuia Rosea	73	8	0,264	0,0548	0,29
2	Tabebuia Rosea	68	7	0,229	0,0413	0,19
3	Tabebuia Rosea	74	8	0,236	0,0436	0,23
4	Tabebuia Rosea	77	8	0,245	0,0472	0,25
5	Tabebuia Rosea	70	7	0,223	0,0390	0,18
6	Tabebuia Rosea	75	7	0,239	0,0448	0,20
7	Tabebuia Rosea	67	7	0,236	0,0436	0,20
8	Tabebuia Rosea	76	7	0,242	0,0460	0,21
9	Tabebuia Rosea	80	8	0,255	0,0509	0,26
10	Tabebuia Rosea	78	8	0,248	0,0484	0,25
11	Tabebuia Rosea	72	8	0,229	0,0413	0,21
12	Tabebuia Rosea	68	7	0,236	0,0436	0,20
Promedio por árbol			7,5	0,240	0,045	0,222
Volumen Parcela (m ³)						2,664
Volumen Total (m ³)						244,2
Árboles Totales						1100

Parcela No. 2						
Fecha de visita		10/10/2025		Municipio:	Apartado	
Coordenadas geográficas			msnm	vereda:	El Salto	
N	W			Predio:	El Limón	
7° 56' 01"	76° 34' 39"			Año siembra:	2002	
Área plantada para la especie (ha):		10,52		Parcela circular de 110 m ²		



No.	Especie	CAP (cm)	Hc (m)	DAP (cm)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³) bruto
1	Cedrela Odorata	100	8	0,318	0,0796	0,41
2	Cedrela Odorata	110	8	0,350	0,0963	0,50
3	Cedrela Odorata	91	7	0,290	0,0659	0,30
4	Cedrela Odorata	108	8	0,344	0,0928	0,48
5	Cedrela Odorata	78	7	0,248	0,0484	0,22
6	Cedrela Odorata	98	7	0,312	0,0764	0,35
7	Cedrela Odorata	83	8	0,264	0,0548	0,29
8	Cedrela Odorata	93	8	0,296	0,0688	0,36
9	Cedrela Odorata	110	8	0,350	0,0963	0,50
10	Cedrela Odorata	100	8	0,318	0,0796	0,41
11	Cedrela Odorata	98	7	0,312	0,0764	0,35
Promedio por árbol			7,6	0,309	0,076	0,379
Volumen Parcela (m³)						4,169
Volumen Total (m³)						416,9
Árboles Totales						1100

Parcela No. 3						
Fecha de visita		10/10/2025		Municipio:		Apartado
Coordenadas geográficas			msnm	vereda:		El Salto
N	W			Predio:		El Limón
7° 56' 59"	76° 34' 36"	-		Año siembra:		2002
Área plantada para la especie (ha):		10,52	Parcela circular de 250 m ²			
No.	Especie	CAP (cm)	Hc (m)	DAP (cm)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³) bruto
1	Tabebuia Rosea	75	8	0,239	0,0448	0,23
2	Tabebuia Rosea	60	6	0,191	0,0286	0,11
3	Tabebuia Rosea	73	7	0,232	0,0424	0,19
4	Tabebuia Rosea	75	7	0,239	0,0448	0,20
5	Tabebuia Rosea	77	7	0,245	0,0472	0,21
6	Tabebuia Rosea	78	8	0,248	0,0484	0,25
7	Tabebuia Rosea	68	6	0,216	0,0368	0,14
8	Tabebuia Rosea	65	6	0,207	0,0336	0,13
9	Tabebuia Rosea	65	7	0,207	0,0336	0,15
10	Tabebuia Rosea	70	7	0,223	0,0390	0,18
11	Tabebuia Rosea	75	7	0,239	0,0448	0,20
12	Tabebuia Rosea	80	8	0,255	0,0509	0,26
13	Tabebuia	73	7	0,232	0,0424	0,19

se registra una plantación forestal protectora y se adoptan otras disposiciones

	Rosea					
Promedio por árbol			7,7	0,250	0,049	0,247
Volumen Parcela (m ³)						3,211
Volumen Total (m ³)						271,1
Árboles Totales						1100

Parcela	Especie	Volumen bruto promedio por árbol (m ³)
1	<i>Tabebuia rosea</i>	0,222
2	<i>Tabebuia rosea</i>	0,247
Volumen promedio total (m³)		0,235
3	<i>Cedrela Odorata</i>	0,379
Volumen promedio total (m³)		0,379

Número de árboles y volumen a autorizar (2025).

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles aprox.	Volumen Total (m ³)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9900	2326,5
Cedro	<i>Cedrela Odorata</i>	5500	2084,5
Total		15400	4411

Tabla 4: Proyección de entresaca y cosecha final

Manejo.	Primera entresaca.	Segunda entresaca.	Cosecha	Observaciones.
Año.	2003	2004	2025-2007	Los datos a cosecha son estimaciones y pueden variar al momento de efectuarla.
Proyección volumen (m ³ /Ha)			4411 m³	

La plantación objeto de la solicitud fue establecida por el señor los señores **ASTRID DEL SOCORRO ZAPATA RESTREPO** y **ANTONIO RICARDO SANTANA LIZCANO**, propietarios, quienes a su vez autorizan al solicitante del trámite, es decir, al señor **JOHN FABIO MONTOYA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 70353240, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-32772, localizado en la vereda El Salto, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia

El solicitante acreditó conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles propuestos para adelantar el registro de plantación forestal.

De acuerdo al número de árboles establecidos, a la distancia de siembra verificada en campo, Se encontró que el área efectiva plantada es aproximadamente de 14 ha; de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) y Roble (*Tabebuia rosae*), estimando una distancia promedio entre árboles de 3x3 m.

En ese sentido se procede a dejar en cuadro resumen solo las especies de competencia de esta Autoridad Ambiental:

Parcela	Especie	Volumen bruto promedio por árbol (m ³)
1	<i>Tabebuia rosea</i>	0,222
2	<i>Tabebuia rosea</i>	0,247
Volumen promedio total (m³)		0,235
3	<i>Cedrela Odorata</i>	0,379
Volumen promedio total (m³)		0,379

Especie		Forma de Aprovechamiento (2025)		
Nombre Común	Nombre científico		Volumen bruto m ³	Volumen elaborado m ³
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9810	2093,85	1046,75
Cedro	<i>Cedrela Odorata</i>	4950	1876,05	938,025
Total			3969,9	1984,775

Por otra parte, el artículo 2.2.1.1.12.7. del Decreto 1532 de 2019, estableció que el registro de las plantaciones forestales no tiene ningún costo, no obstante, la autoridad ambiental realizará el cobro de la visita técnica realizada el día 10 de octubre de 2025, de la cual se generó el informe técnico con N° **400-08-02-01-2851 del 23 de octubre de 2025**, en los predios denominados El Limón, ubicados en la vereda El Salto, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a acceder a la solicitud de **REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA**, correspondiente a las especies de Cedro (*Cedrela odorata*) y Roble (*Tabebuia rosea*) en el predio denominado El Limón, localizado en la vereda El Salto, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el registro de la **PLANTACIÓN FORESTAL PRODUCTORA - PROTECTORA** correspondiente a las especies Cedro (*Cedrela odorata*) y Roble (*Tabebuia rosea*) en el predio El Limón, ubicado en la vereda El Salto, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, el área de registro será de aproximadamente 14 ha, equivalente a 15400 individuos arbóreos, cuyos están en la titularidad de los señores **ASTRID DEL SOCORRO ZAPATA RESTREPO** y **ANTONIO RICARDO SANTANA LIZCANO**, propietarios, quienes a su vez autorizan al solicitante del trámite, es decir, al señor **JOHN FABIO MONTOYA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 70353240.

Parágrafo 1. Para el aprovechamiento se deberá dejar un remanente del 10% de la Plantación Forestal Protectora – Productora de que trata el presente artículo, por ello consiste en:

Especie		Forma de Aprovechamiento (2025)		
Nombre Común	Nombre científico		Volumen bruto m ³	Volumen elaborado m ³
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9810	2093,85	1046,75
Cedro	<i>Cedrela Odorata</i>	4950	1876,05	938,025
Total			3969,9	1984,775

ARTÍCULO SEGUNDO. Las coordenadas de ubicación geográfica de la **PLANTACIÓN FORESTAL PRODUCTORA**, son las siguientes:

Datos Georreferenciación - Coordenadas del Área a Aprovechar
(DATUM WGS-84)



Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas						m.s.n.m
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
	7	56	7	76	34	42	
	7	56	2	76	34	41	
	7	56	2	76	34	39	
Parcela 02	7	56	1	76	34	39	
Parcela 03	7	55	59	76	34	36	

Parágrafo 1: El centro de acopio de los productos forestales se ubica en las coordenadas 76° 34' 44.453" N -7° 56' 28.247" W. en el municipio de Apartadó.

ARTÍCULO TERCERO. Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. El señor **JOHN FABIO MONTOYA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 70353240, una vez agotado el volumen a movilizar establecido en el parágrafo 1 artículo 1 del presente acto administrativo, deberá solicitar, una nueva visita para evaluar el nuevo volumen a movilizar si a ello hubiere lugar. Así mismo debe informar a la autoridad ambiental las fechas de aprovechamiento forestal tanto para entresaca como para el turno final de las correspondientes especies plantadas.

ARTÍCULO QUINTO. El señor **JOHN FABIO MONTOYA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 70353240, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- No aprovechar individuos que contengan nidos o madrigueras de fauna silvestre.
- Prohibir el aprovechamiento de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los registrados.
- Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área de la plantación, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación de nidos, entre otras, que garanticen su conservación, durante las actividades de aprovechamiento forestal.
- Conservar el área de retiro de las fuentes hídricas que tengan influencia en el predio; no talar en fajas paralelas al cauce de caños o quebradas a 30 m ancho, ni en áreas cercanas a nacimientos.
- Tocones con alturas menores a 30 cm.
- Conservación de flora y fauna nativa dentro del predio.
- Realizar adecuado manejo de residuos provenientes de la plantación y de los insumos utilizados para su aprovechamiento.
- De requerirse, liberar lianas y bejucos presentes en la plantación.

Parágrafo: El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo sancionatorio.



ARTÍCULO SEXTO. Indicar al señor **JOHN FABIO MONTOYA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 70353240, que previo a movilizar las especies registradas debe cancelar la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA, conforme lo establece la "LISTA TARIFA DE SERVICIOS" establecida mediante la Resolución Nro. 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025, expedida por CORPOURABA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, el usuario debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 1: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

Parágrafo 2. Los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) no son documentos negociables ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

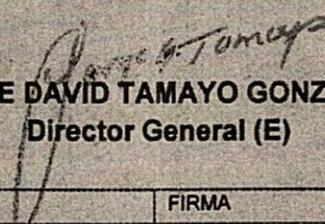
ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

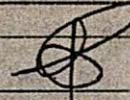
ARTÍCULO NOVENO. Notificar al señor **JOHN FABIO MONTOYA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 70353240, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. Del recurso de reposición. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		23/10/2025
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-18-0195-2025